

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

TORRIJOS

Número 4

Edicto

En este órgano judicial se tramita declaración de herederos 42 de 2013, seguido a instancias de Roman Martín Sánchez, representadas por la procuradora señora García Castaño en los que se ha dictado la resolución del tenor literal que sigue:

Auto de la Magistrado-Juez doña Almudena Rey Martín.

En Torrijos a 28 de febrero de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por la procuradora Elvira García Castaño de los tribunales en nombre y representación de Roman Martín Sánchez, se presentó escrito solicitando la incoación de declaración de herederos 42 de 2013.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 979 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881, que: La declaración de que determinadas personas que sean descendientes, ascendientes o cónyuge del finado, son los únicos herederos abintestato se obtendrá mediante acta de notoriedad tramitada conforme a la legislación notarial por Notario hábil para actuar en el lugar en que hubiere tenido el causante su último domicilio en España y ante el cual se practicará la prueba testifical y documental precisa. Y en especial el artículo 980 señala que: Los demás herederos abintestato podrán obtener la declaración en vía judicial justificando debidamente el fallecimiento de la persona de cuya sucesión se trate y su parentesco con la misma y, con la certificación del Registro general de actos de última voluntad y con la información testifical, que dicha persona ha fallecido sin disposición de última voluntad y que ellos solos, o en unión de los que designen, son sus únicos herederos. Para deducir esta pretensión no necesitarán valerse de Procurador pero sí de Letrado cuando el valor de los bienes de la herencia exceda de 400.000,00 pesetas. Dicha información se practicará con citación del Fiscal, a quien se comunicará después el expediente con seis días para que dé su dictamen. Si encontrare incompleta la justificación, se dará vista a los interesados para que subsanen la falta. También se practicará el cotejo de los documentos presentados con sus originales cuando lo pidiere el Ministerio Fiscal o el Juez lo estimare necesario.

Segundo.- Se ha presentado justificación del fallecimiento de la persona de cuya sucesión se trate y su parentesco con la misma, y, certificación del Registro General de actos de última voluntad de que dicha persona ha fallecido sin disposición de última voluntad. Por lo que procede admitir a trámite e incoar el expediente de jurisdicción voluntaria para la declaración de herederos abintestato que se insta. Que se tramitará por las normas de los artículos 978 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881, con intervención del Ministerio Fiscal.

Parte dispositiva

Se admite a trámite la solicitud de declaración de herederos 42 de 2013, formulada por el/la Procurador/a de los Tribunales Elvira García Castaño, en nombre y representación de Roman Martín Sánchez, y bajo la dirección letrada de doña Raquel Castaño Castaño.

Recíbase la información testifical ofrecida, para lo cual requiérase a la parte actora, mediante la notificación de la presente resolución a su representación procesal, para que proponga los testigos que estime oportunos, debiendo indicar en su caso, si han de ser citados por el Juzgado, y señalando para su comparecencia el próximo día 21 de marzo de 2013, a las 10:00 horas.

Se acuerda fijar los edictos correspondientes en el tablón de anuncios del Juzgado y en los pueblos de nacimiento y de fallecimiento del causante, así como publicarlo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado dentro de treinta días, librándose los correspondientes despachos.

Modo de impugnación: recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este tribunal, sin efectos suspensivos.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25,00 euros, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banesto, en la cuenta de este expediente 5128-0000- indicando, en el campo «concepto» la indicación «recurso» seguida del código «00 Civil-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación «recurso» seguida del código «00 Civil-Reposición».

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe.

Y como consecuencia de los posibles interesados en ignorado paradero, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación en legal forma.

Torrijos 15 de enero de 2013.- El/la Secretario/a Judicial, (firma ilegible).

N.º I.-2348